



SUPUESTO PRÁCTICO PENAL I NÚMERO 01

PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

En la Audiencia Provincial de la Coruña se tramita procedimiento penal ordinario al número 534 de 2.007, por un presunto delito contra la salud pública, habiéndose tramitado el sumario en el Juzgado de Instrucción número 4 de La Coruña, con los siguientes datos:

1. Por el Juzgado de Instrucción nº 4 de La Coruña, se ha dictado en fecha 2 de diciembre de 2007 auto de procesamiento contra D. Mariano Fernández Fernández, por un presunto delito contra la salud pública.
2. La fianza para asegurar las responsabilidades civiles procedentes, se ha establecido en el correspondiente auto de procesamiento. Los daños, tasados, han sido valorados en la suma de 60.000 euros.
3. El procesado no ha sido hallado en su domicilio, calle Ruibanes número 7 de La Coruña, en el momento de ir a practicar el requerimiento de pago para responder de las consecuencias civiles pero se ha encontrado en el mismo a su hijo Mariano Fernández Suárez quien se niega a firmar la diligencia.
4. El auto de procesamiento se dicta después de que la Audiencia Provincial de Coruña revocara el auto de conclusión del sumario dictado por el Juzgado de Instrucción.
5. El acusador solicitó el procesamiento del presunto autor de los hechos a cuya petición no accedió el órgano instructor.
6. En el auto de procesamiento se acuerda la libertad provisional del procesado si presta fianza por la suma de 25.000 euros.
7. Se traba embargo sobre 4 caballos de pura raza propiedad del procesado.

CUESTIONES

- 1.- Indicar el recurso que cabe contra el auto de procesamiento que dicta el Juez de Instrucción, a órdenes de la Audiencia Provincial:
- 2.- Indicar los recursos que cabe interponer contra la decisión del Juez no habiendo lugar al procesamiento solicitado en la instrucción por la parte acusadora:
- 3.- ¿Qué cantidad solicitará el Juez de Instrucción en el auto de procesamiento para responder de las indemnizaciones civiles?
- 4.- De acuerdo al expositivo tercero del supuesto el procesado no es hallado en su domicilio ¿Qué solución adoptaremos?
- 5.- ¿Qué consecuencias tendría la falta de abono de la fianza exigida para quedar en libertad provisional?
- 6.- ¿Qué consecuencias tendría la falta de abono de la fianza para responder de las indemnizaciones civiles?
- 7.- ¿Qué bienes se embargarán en primer lugar, en caso de no abonarse la fianza exigida para indemnizaciones?
- 8.- Señale ¿en qué plazo se resolverá el recurso contra el auto de prisión?
- 9.- Señale a quién se notifica el Auto de conclusión del sumario y en qué plazo
- 10.- Si fuere confirmado el auto declarado terminado el sumario, ¿qué resolverá el Tribunal?



SOLUCIONES

1.- RESPUESTA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 384 de la LECr., los procesados a quienes estas resoluciones del Instructor se refieran, podrán utilizar directamente el recurso de apelación en un efecto, sin necesidad de que utilicen previamente el de reforma.

2.- RESPUESTA.

Contra los autos denegatorios de procesamiento, solo se concederá a quien haya solicitado éstos el recurso de reforma utilizado dentro de los 3 días siguientes al de notificación.

Contra los autos denegatorios de la reforma así pretendida, no se podrá utilizar recurso de apelación ni ningún otro recurso; pero podrá reproducirse ante la Audiencia la petición de procesamiento formulada por la parte a quien le haya sido denegada, cuando personada ante dicho Tribunal, si hace uso de tal derecho, evacue el traslado a que se refiere el art. 627 de la misma Ley, precisamente dentro del término por el cual le haya sido conferido dicho traslado. El Tribunal, en tales casos, al dictar el auto que ordena el art.630, resolverá fundadamente lo que proceda; y sin que pueda dejar al criterio del instructor la resolución, cuando estime procedentes las declaraciones de procesamiento solicitadas, mandará al Juez instructor que las haga. (art.384).

3.- RESPUESTA.

Dispone el art. 589 de la LECr., cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza.

La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.

Por tanto, en atención a los daños valorados (60.000 euros), la cantidad que deberá establecer el Juez no será inferior a 80.000 euros.

4.- RESPUESTA.

El art. 172 de la LECr., señala que cuando a la primera diligencia en busca no fuere hallado en su habitación el que haya de ser notificado, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de su ausencia, se entregará la cédula al pariente, familiar o criado, mayor de catorce años, que se halle en dicha habitación.

Si no hubiere nadie, se hará la entrega a uno de los vecinos más próximos.

**5.- RESPUESTA.**

En este caso, al no haber satisfecho la fianza exigida para responder de la situación personal, no tendría efecto la libertad provisional que el Juez decretó, supeditada a dicha fianza, por lo que el procesado habría de quedar en situación de prisión provisional.

6.- RESPUESTA.

La solución la encontramos en el art. 597 de la LECr., conforme al cual si en el día siguiente al de la notificación del auto dictado con arreglo a lo dispuesto en el art. 589 no se prestase la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes a cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias.

7.- RESPUESTA.

Según exponemos en la anterior respuesta serán preferentes los bienes que designe el procesado, y a falta de estos seguiremos el orden establecido en el art. 592 de la LEC, teniendo en cuenta además, la inembargabilidad establecida en los arts. 605 y 606 de la LEC.

8.- RESPUESTA.

De acuerdo con el art.507 contra los autos que decreten, prorroguen o denieguen la prisión provisional o acuerden la libertad del investigado o encausado podrá ejercitarse el recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 766, que gozará de tramitación preferente. El recurso contra el auto de prisión deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días.

9.- RESPUESTA.

El auto de conclusión del sumario se notificará al querellante particular, si lo hubiere, aun cuando solo tenga el carácter de actor civil, al procesado y a las demás personas contra quienes resulte responsabilidad civil, emplazándoles para que comparezcan ante la respectiva Audiencia en el término de 10 días, o en el de 15 si el emplazamiento fuese ante el Supremo. A la vez se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal cuando la causa verse sobre delito en que tenga intervención por razón de su cargo. (art. 623).

10.- RESPUESTA.

Según el art.632, si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá, dentro del tercer día, respecto a la solicitud del juicio oral o de sobreseimiento.